

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA NRO. 0152022 A LA RESOLUCIÓN
NRO. 071 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

EL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. (...)”;*
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”;*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las*

políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: **“Acto normativo de carácter administrativo.** Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: **“Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: **“MODALIDADES.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;
- Que,** del Convenio de financiación para los préstamos Nro. 789-EC, para cofinanciar el Proyecto Ibarra San Lorenzo, suscrito entre el Gobierno de Ecuador y el FIDA el 04 de marzo de 2011, y de la enmienda realizada el 15 de septiembre de 2011, se desprende que se ha definido como Organismo Responsable del Proyecto al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), a través del Viceministerio de Desarrollo Rural;
- Que,** el Manual de Operaciones del Programa del Buen Vivir, en su Sección III. III. 1 Estructura para la Gestión del Programa, taxativamente dice: *“El Organismo Responsable del Programa designado por el Gobierno de la República del Ecuador es el Ministerio*

de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de su Vice- Ministerio de Desarrollo Rural (...) Para operar el Programa el Vice Ministerio de Desarrollo Rural, establece una Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural (...) que está encargada de la ejecución directa de las actividades previstas tanto para el Proyecto Ibarra San Lorenzo cuanto para el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales. La UGP funciona en forma Desconcentrada sujeta a las disposiciones, lineamientos, políticas y directrices del Vice Ministerio de Desarrollo Rural y se encargara de la Administración del Proyecto y Programas antes mencionados y actúa dentro de los términos fijados en los Convenios de financiación y Donación”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 345 del 30 de agosto de 2012, se derogó el Acuerdo Ministerial de creación de la Unidad de Gestión del Proyecto Ibarra San Lorenzo y se delegó al Viceministerio de Desarrollo Rural la conformación de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería, acuerda lo siguiente: “**ARTÍCULO 1.-** La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucional; con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determinen expresamente la unidad del Ministerio con la cual se articulará.”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2019-0149-M de 25 de abril de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, la planificación, desarrollo y supervisión del Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales;
- Que,** mediante el Instructivo de Cierre, Baja o Inhabilidad de Estudios de Preinversión, así como de Programas y Proyectos de Inversión Pública, DSEPPP-PA-P-01-I-01, de 29 de marzo de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, emitió las directrices y lineamientos para el cierre y baja de programas y proyectos;
- Que,** con memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-0572-M de 09 de abril de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica informó que, de acuerdo a la normativa vigente, el Programa del Buen Vivir de Territorios Rurales debe entrar en su proceso de cierre o baja.
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-MAG-2021-0260-OF de 18 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Tanly Vera Ministra de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, se remitió al señor Ministro de Economía y Finanzas, una solicitud de ampliación de plazo hasta el 30 de septiembre de 2021, para el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, puesto que la vigencia de la ejecución de los proyectos culminaría el 30 de junio de 2021. Esta solicitud de plazo no afectaría al cierre del programa del buen vivir previsto hasta el 31 de diciembre de 2021;
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-SFP-2021-103 de 29 de junio de 2021, el señor Ministro de Economía y Finanzas, solicitó a la Directora de la División de Servicios Financieros (FMD) del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), lo siguiente: “(...) me permito solicitar la ampliación fecha de terminación del programa que será hasta el 30 de septiembre de 2021”;

- Que,** con oficio Nro. IFAD-064-2021 de 12 de julio de 2021, suscrito por el Director de País, de la División de América Latina y el Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, se dio atención al oficio Nro. MEF-SFP-2021-103 de 29 de junio de 2021; y, señaló: *"(...) para permitir el cumplimiento de los objetivos del programa, el FIDA aprueba ampliar la fecha de terminación del Convenio hasta el 30 de septiembre de 2021, manteniendo la fecha de cierre del programa previsto para el 31 de diciembre de 2021"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGP-2021-0424-M de 16 de julio de 2021, el Gerente Encargado de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, las Directrices para Traspaso de Bienes de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural-UGP- al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante informe técnico de 20 de julio de 2021, se recomendó: *"(...) Una vez realizado el análisis de cumplimiento físico de metas y de ejecución presupuestaria; y, en base al instructivo emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del MAG para el cierre, baja o inhabilidad de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública, gestión de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos"*; se concluye que el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales en sus componentes 1, 2 y 3 no alcanza el 100% de las metas establecidas ni la totalidad de recursos programados para el efecto, por tanto el PBVTR debe entrar en el proceso de baja";
- Que,** mediante certificación de 22 de julio 2021, emitido y suscrito por la señora Subsecretaria de Agricultura Familiar y Campesina, se determinó que el Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales cumple con las condiciones para el proceso de baja, para lo cual se iniciará con las acciones necesarias para el efecto;
- Que,** con memorando Nro. MAG-UGP-2021-0536-M de 03 de agosto de 2021, el señor Gerente Encargado de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, las Directrices para la aplicación de la Norma de Gestión Documental para Entidades de Administración Pública UETS a PBVR a MAG;
- Que,** con memorando Nro. MAG-CGAF-2021-8680-M de 19 de agosto de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, emitió las Directrices para Acta entrega recepción Bienes-Muebles y Bien Vehículo desde las UETS al DD- MAG;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DGDA-2021-1876-M de 19 de agosto de 2021, la señora Directora de Gestión Documental y Archivo, emitió las Directrices para la aplicación de la Norma de Gestión Documental para Entidades de Administración Pública UETS - PBVR – MAG;
- Que,** con memorando Nro. MAG-UGP-2021-0607 de 23 de agosto de 2021, el Gerente Encargado de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sobre la falta de contingente legal para continuar con la sustanciación de los procesos judiciales inherentes al proyecto;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGP-2021-0673-M de 08 de septiembre de 2021, el señor Gerente Encargado de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, emitió los lineamientos para la organización y entrega del archivo del

Programa del Buen Vivir en Territorios Rurales, en base al Manual de Gestión Documental y Archivo MAGAP;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGP-2021-0688-M de 14 de septiembre de 2021, el señor Gerente Encargado del Proyecto del Buen Vivir en Territorio Rural, emitió las directrices correspondientes al responsable de Talento Humano de la UGP, sobre el personal esencial para continuar prestando sus servicios hasta el cierre definitivo del Proyecto;
- Que,** con memorando Nro. MAG-UGP-2021-0690-M de 14 de septiembre de 2021, el señor Gerente del Proyecto del Buen Vivir en Territorio Rural (Encargado), delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Programa, gestionar todos los procesos del área financiera (presupuesto, contabilidad y tesorería). Adicionalmente, dispuso que se emitan los informes financieros pertinentes en la etapa final del programa y cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGP-2021-0692-M 14 de septiembre de 2021, el señor Gerente del Proyecto del Buen Vivir en Territorio Rural (Encargado), delegó al Analista Jurídico del Programa, gestionar los procesos judiciales vigentes; adicionalmente, se dispuso que, se emitan los Informes de todos los procesos legales finalizados y en proceso de ejecución del Proyecto del Buen Vivir en Territorio Rural;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 054 de 26 de octubre de 2021, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería delegó lo siguiente: *“ARTICULO 1.- Delegar al Viceministro de Desarrollo Rural, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, elabore y suscriba la correspondiente Resolución Administrativa que extinga la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, una vez que, se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente para tal efecto.”;*
- Que,** con fecha 17 de noviembre 2021, el señor Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería emitió Resolución Nro. 071, mediante la cual se declaró la extinción de la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural, observando el régimen de transición improrrogable aprobado hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-2082-M de 20 de diciembre 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del MAG, notificó a la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, lo siguiente: *“Mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0948-OF, de 02 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación; y, emite el respectivo Dictamen de Arrastre del proyecto “PROGRAMA DEL BUEN VIVIR EN TERRITORIOS RURALES” con CUP 133600000.0000.18605360, el cual está considerado en el Plan Anual de Inversiones 2022 por un monto de USD 79.017,35.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGP-2022-0010-M de 12 de enero de 2022, suscrito por el Sr. Luis Marcelo Moran Tafur, Analista de Talento Humano de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, recomienda al señor Gerente del Programa del Buen Vivir Rural, Encargado, lo siguiente: *“(…) gestionar ante el señor Viceministro de Desarrollo Rural la emisión del correspondiente documento que lo habilite a seguir conociendo y finiquitando los procesos tanto de renovación de contratos del personal como del pago de*

liquidaciones de ex funcionarios. Para el ejercicio fiscal 2022, tomar en cuenta la liquidación pendiente de 13 ex servidores correspondiente a años anteriores para que sean consideradas en el Presupuesto 2022 en el grupo de gasto 99 por el valor de USD. 21.623,36, con el fin de cumplir la obligación que la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural tiene con los ex servidores. Así mismo considerar la liquidación de 7 servidores que cerrarán el Programa en marzo del 2022.”;

- Que,** con memorando Nro. MAG-UGP-2022-0012-M de 12 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Irene Estefanía Domínguez Córdova, Analista Financiero – Presupuesto de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, se ha puesto en conocimiento del señor Gerente sobre los procesos financieros y administrativos pendientes de la UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA del Programa del Buen Vivir Rural;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-UGP-2022-0013-M de 13 de enero de 2022, el Abg. Alejandro Neptalí Zavala Flores, Analista Jurídico de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, concluye y recomienda al Mgs. Rocky Paul Bucheli McMahan, Gerente del Programa del Buen Vivir Rural, Encargado, lo siguiente: “(...) **4.2.-** El señor Gerente hasta que no exista un Acto Administrativo en el cual se extienda la temporalidad de vigencia de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, carece de competencia para conocer, emitir y resolver los asuntos que sean de arrastre o que se presenten dentro del primer trimestre del año 2022, en cuanto a la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural (...) **5.1.-** Se recomienda al señor Gerente gestionar ante el señor Viceministro de Desarrollo Rural, la correspondiente Resolución Administrativa mediante la que se le faculte a seguir conocimiento y gestionando los temas Administrativos, financieros y legales, considerados como arrastre; así como que se presenten dentro del primer trimestre del año 2022, en cuanto a la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural.”;
- Que,** con memorando Nro. MAG-UGP-2022-0014-M de 13 de enero de 2022, el Ing. Marco Esteban Carrión, Analista de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, recomienda al Mgs. Rocky Paul Bucheli McMahan, Gerente del Programa del Buen Vivir Rural, Encargado, lo siguiente: “(...) En vista que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAG recomendó al Sr. Ministro “acoger la Recomendación realizada por la Subsecretaria de Agricultura Familiar y Campesina y Viceministro de Desarrollo Rural y se nombre como liquidador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al Director de Planificación e inversión perteneciente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para que realice el cierre el Convenio”, la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir facilitará, en caso de que le liquidador lo solicite, la información disponible respecto al Componente 4, que constituiría en insumo para la gestión encomendada al Liquidador; misma que debe ser entregada formalmente por el Gerente de UGP o de la autoridad delegada en vista de la extinción de la EOD. Adicional se recomienda que la gerencia de UGP o la Subsecretaria de Agricultura Familiar Campesina solicite al Liquidador de manera oportuna, la información que se desprenda del proceso de cierre del cuarto componente y del CUP del PBVTR.”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-UGP-2022-0015-M de 17 de enero de 2022, suscrito por el Abg. Alejandro Neptalí Zavala Flores, Analista Jurídico de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, remite al Mgs. Rocky Paul Bucheli McMahan, Gerente del Programa del Buen Vivir Rural, Encargado, el Informe Jurídico Nro. 001-2022-UJ-UGP en donde se expone y recomienda lo siguiente: “

(...) 3.1.- Por lo que, a la presente fecha el señor Gerente de la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural, se encuentra inhabilitado para seguir conociendo, sustanciando y resolviendo temas administrativos, financieros o legales, que sean de arrastre o que se presente en el primer trimestre del año 2022.

Sobre este pertinente cabe instituir que toda persona que actúen en virtud de una potestad estatal tiene la obligación de adecuar sus actuaciones bajo el Derecho al Debido Proceso, el Derecho a la Seguridad Jurídica, por lo que pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y Ley, esto de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador artículos 76, 82 y 226. (...)

Al existir temas financieros que han sido considerados como arrastre, procesos administrativos pendientes; así como un proceso judicial penal que se encuentra suspendido, se recomienda al señor Gerente gestionar ante el señor Viceministro de Desarrollo Rural la emisión de una nueva Resolución Administrativa que lo faculte a seguir conociendo y finiquitando los mismo; así como los que eventualmente se presenten dentro del primer trimestre del año 2022, relacionados al cierre de la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGP-2022-0017-M, de 20 de enero de 2022, el señor Gerente de la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural (Encargado), ha puesto en conocimiento del señor Subsecretario de la Agricultura Familiar y Campesina, los informes contenidos en los memorandos Nros. MAG-UGP-2022-0010-M, de 12 de enero de 2022; MAG-UGP-2022-0012-M, de 12 de enero de 2022; MAG-UGP-2022-0013-M, de 13 de enero de 2022; MAG-UGP-2022-0014-M, de 13 de enero de 2022; MAG-UGP-2022-0015-M, de 17 de enero de 2022; así como, ha solicitado se corra traslado de la misma al despacho del señor Viceministro de Desarrollo Rural, con el fin de que se autorice la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa que le permita continuar conociendo y finiquitando los temas referentes a la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SUBAFC-2022-0058-M, de 21 de enero de 2022, el señor Subsecretario de Agricultura Familiar y Campesina, emitió el informe de seguimiento de la Subsecretaría y recomendó: *“Toda vez que se ha realizado el análisis y seguimiento pertinente a los procesos de cierre así como a la documentación generada por la Unidad de Gestión del Programa, en atención a la Disposición General Primera de la Resolución Nro. 071, esta Subsecretaría, se adhiere a las recomendación emitida por la Unidad; por lo tanto se recomienda al señor Viceministro de Desarrollo Rural, que emita la correspondiente Resolución Administrativa mediante la que se le faculte al Gerente, seguir gestionando los temas Administrativos, financieros y legales, considerados como arrastre; así como que se presenten dentro del primer trimestre del año 2022, en cuanto a la Unidad de Gestión del Programa Buen Vivir Rural.”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el texto del artículo 1 de la Resolución Nro. 071 de 17 de noviembre de 2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Declarar la extinción de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, observando el régimen de transición improrrogable aprobado hasta el 31 de marzo de 2022.

Para el cierre definitivo de la Unidad de Gestión del Programa del Buen Vivir Rural, deberán aplicarse las directrices emitidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 001 publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013.”.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el texto de la disposición general primera de la Resolución Nro. 071 de 17 de noviembre de 2021, por el siguiente:

“PRIMERA.- Dado que existen procesos técnicos, financieros y legales por culminar, se entenderá que el Régimen de Transición durará improrrogablemente hasta el 31 de marzo de 2022; encárguese del seguimiento y cumplimiento del cierre definitivo del Programa a la Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina y al Gerente de del Programa del Buen Vivir Rural”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. 071 de 17 de noviembre de 2021, excepto lo que con este instrumento expresamente se modifica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Ministerial, entrara en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 del mes de febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
LUIS ALFREDO
MUNOZ CARRASCO

Dr. Luis Alfredo Muñoz Carrasco
VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

